

NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2° del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 008 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA

Sujeto a Notificar: REPRESENTANTE LEGAL BANCO BOGOTA

Fundamentos del Aviso:

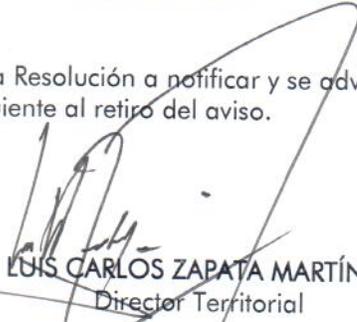
1. Se desconoce la ubicación del interesado		
2. Correo devuelto por:		➤ Dirección errada
➤ Rehusado	X	➤ Cerrado
➤ No existe		➤ No contactado
➤ No reside		➤ Fallecido
➤ No reclamado		➤ Apartado Clausurado
➤ Desconocido		➤ Fuerza Mayor

Recursos que Proceden: - Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: _____
 Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del _____ al _____
 Fecha Notificación por Aviso: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
 Director Territorial

Proyectó: AFF 
 Revisó: LCZM

RESOLUCIÓN NÚMERO **008**

DE 2015

(10 FEB 2016)

“Por la cual se accede a la solicitud del propietario, referente a la desvinculación del vehículo de placa SNR148 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, Decreto 1079 de 2015, y 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el señor RICARDO LEÓN AGUIRRE MIRKER, con autorización del Banco de Bogotá, actuando en coadyuvancia de su abogado el doctor JUAN ESTEBAN RUIZ MEJÍA, y en calidad de propietario del vehículo que se identifica más adelante, solicitó la desvinculación administrativa del mismo, del parque automotor de la Empresa ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, mediante los radicados No. 20153050093002 de 15-10-2015 y 20163050006742 de enero 22 de 2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 40 del Decreto 174 de 2001. El Vehículo como ya se indicó es de su propiedad y del BANCO DE BOGOTÁ, sus características son:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNR148	CAMPERO	G16B-722644	2012	CHEVROLET

Que el propietario manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en la causal 3a del artículo 40 del Decreto 174 que estipula:

“3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto.”

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la empresa mediante radicado 20153050017791 el día 19 de octubre de 2015, la empresa no presentó descargos, por lo que la funcionaria se comunicó telefónicamente con la empleada encargada de los temas administrativos en la empresa y se acordó enviárselos nuevamente mediante correo electrónico el día 8 de enero y tampoco presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, el propietario el señor RICARDO LEÓN AGUIRRE MIRKER, con autorización del Banco de Bogotá, actuando con la asistencia de su abogado el doctor JUAN ESTEBAN RUIZ MEJÍA, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas SNR148, vinculado a la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTADORES

CM

af

“Por la cual se accede a la solicitud del propietario, referente a la desvinculación del vehículo de placa SNR148 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.”

ESPECIALES - AS TRANSPORTES, debido a que se niega a gestionarle los documentos pertinentes y necesarios para movilizarse y poder ser incluido en el plan de rodamiento.

Según el artículo 40 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa AS TRANSPORTES y el propietario del vehículo de placas SNR148, se dio por terminado cumpliendo con el debido proceso, como consta en el expediente.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento.

Así las cosas, quedó demostrado y no fue desvirtuado por la empresa, que la causal invocada es cierta, teniendo en cuenta que la última tarjeta de operación se expidió mediante la especie venal 851160 el día 02/12/2013, no ha sido renovada.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION

El decreto 174 en su Artículo 49, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre en la modalidad especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Según el artículo 40 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa AS TRANSPORTES y el propietario del vehículo de placas SNR148, se dio por terminado cumpliendo con el debido proceso.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos entre las partes, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

CAUSALES DEL ARTICULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

El propietario solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNR148, con fundamento en el supuesto incumplimiento por parte de la empresa con respecto a lo pactado en el contrato y exigido en nuestro ordenamiento jurídico, en especial lo preceptuado en la causal 3a del artículo 40 del Decreto 174 que estipula:

“3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto.”

Que la empresa, no presentó descargos, debiendo presumir como ciertas las causales invocadas por el propietario y lo verificado en la base de datos de la entidad.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho

"Por la cual se accede a la solicitud del propietario, referente a la desvinculación del vehículo de placa SNR148 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES."

que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertos, por consiguiente, la solicitud cumple con los requisitos normativos para acceder a la desvinculación como son: terminación del contrato e incurrir en una de las causales contempladas en del Decreto 174 de 2001.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas SNR148, toda vez, que después de analizar el acervo probatorio y los demás hechos que fundamentan su solicitud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 40 del Decreto 174 de 2001, quedó probado por parte del propietario que la tarjeta de operación se encuentra vencida, verificado en el Sistema Galeón de la entidad.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, la cual fue solicitada por el señor RICARDO LEÓN AGUIRRE MIRKER, en su calidad de propietario.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNR148	CAMPERO	G16B-722644	2012	CHEVROLET

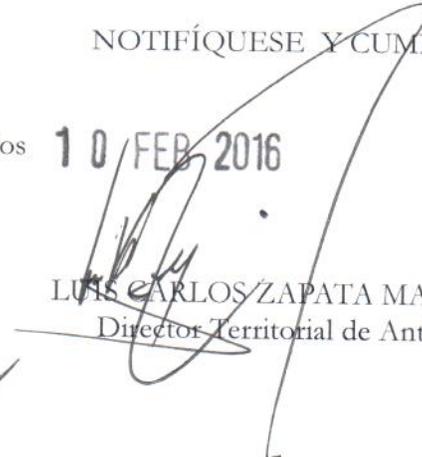
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, a los señores RICARDO LEÓN AGUIRRE MIRKER, a su apoderado el doctor JUAN ESTEBAN RUIZ MEJÍA y al Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ.

ARTICULO TERCERO: la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo, continúe trabajando hasta que la Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **10 FEB 2016**


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:  GBUA

